



Libertad y Orden

1203

2867
2868
2911
2919
2925
5206

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2539) 17 DIC 2009

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN
No. 2375 DE DICIEMBRE 18 DE 2008, QUE ESTABLECIO UN PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1393 de 8 de agosto de 2007, modificada por la Resolución N° 0178 del 4 de febrero de 2009 y en especial con fundamento en lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, los Decretos 3266 de 2004, 1220 de 2005, 500 del 20 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO

Que Mediante Auto No 1785 de 06 de junio de 2008, este Ministerio inició el trámite administrativo de Establecimiento de Plan de Manejo Ambiental Unificado para la solicitud presentada por las empresas CARBONES EL TESORO S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A., para la explotación de carbón con operaciones integradas dentro de las áreas correspondientes a los títulos mineros 132-97, 109-90 y 285-95 en el proyecto minero Sinclinal de la Jagua.

Que mediante Auto No 2611 del 21 de agosto del 2008, este Ministerio modifico el Auto No 1785 de 6 de junio de 2008, en el sentido de incluir el área correspondiente al título minero DKP-141.

Que mediante Resolución No 2375 de 18 de diciembre de 2008, este Ministerio estableció el Plan de Manejo Ambiental Unificado en desarrollo de la actividad de Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DPK-141 (CDJ) y sus actividades conexas, localizados en el municipio de La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar.

Que mediante radicación 4120-E1-108810 del 16 de septiembre de 2009 Carbones de La Jagua solicita modificación de la resolución 2375 de diciembre 18 de 2008 en el sentido de incluir en el PMAU, el polígono del título minero HKT-08031 del cual hoy es titular CDJ.

Que mediante Auto 3148 del 13 de noviembre de 2009 se inicia el trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental Unificado establecido mediante Resolución No. 2375 del 18 de diciembre de 2008, en el sentido de incluir el contrato de concesión minera HKT-08031.

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 2375 DE DICIEMBRE 18 DE 2008, QUE ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que este Ministerio evaluó la información presentada por las empresas CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO - CET., emitiendo Concepto Técnico No. 2178 del 4 de diciembre de 2009, dentro del cual entre otros aspectos se consideró:

"OBJETIVO

El presente concepto técnico tiene por objeto evaluar la solicitud presentada por el Proyecto Carbones de La Jagua S.A. en cabeza de la Dra. María Margarita Zuleta, a través de la radicación 4120-E1-108810 del 16 de septiembre de 2009 relacionada con la modificación de la resolución 2375 de diciembre 28 de 2008 mediante la cual se estableció a las empresas CDJ, CMU y CET el PMAU, en el sentido de incluir en este PMAU el polígono minero HKT-08031 de 3,0982 hectáreas del cual hoy es titular CDJ.

LOCALIZACION

El Presente proyecto minero se localiza en el centro del departamento del Cesar a 240 km al suroriente de Santa Marta y 120 km al sur de Valledupar, en jurisdicción de los municipios de Becerril y La Jagua de Ibirico a 17 y 1 km de su casco urbano respectivamente.

COMPONENTES Y ACTIVIDADES

El Proyecto Sinclinal de la Jagua, es el resultado de la unificación de operaciones de tres proyectos mineros que hasta la fecha habían sido desarrollados de manera independiente por las empresas CDJ (285/95 y DKP-141), CMU (109/90) y CET (132/92). El área objeto de este proyecto, definida por los mencionados polígonos, es la que refleja la figura 1, (que puede ser consultada en concepto técnico 2178 del 4 de diciembre de 2009).

El objetivo del proyecto es la explotación a cielo abierto con el fin de aprovechar las reservas carboníferas existentes en la zona, implementando el método multimanto y utilizando el sistema de palas y camiones.

El proyecto consta del siguiente esquema:

- *Áreas de explotación: Corresponden a zonas de excavaciones para la extracción de carbón y estéril desde la superficie natural del terreno hacia el pit, iniciando desde el costado norte en inmediaciones del río Tucuy con avance hacia el sur.*
- *Áreas de botadero o escombreras. El proyecto cuenta con las siguientes áreas de botadero*
 - *Botadero norte: área de 223 has y alcanzará el nivel 220*
 - *Botadero este: área de 167 has*
 - *Botadero oeste: 65 has*
 - *Botadero aeropuerto: 201.24 has*
 - *Retrolenado: 385 has*
- *Áreas auxiliares mineras: Transporte interno, acopio, cargue y beneficio de carbón, generación energía, canales y lagunas de sedimentación, talleres, parque, suministro de combustible, polvorines, acopio suelo y material vegetal.*
- *Áreas de apoyo: Campamentos, oficinas administrativas, base militar, parqueo no minero, acueducto, alcantarillado.*
- *Áreas de transporte externo (hasta puerto).*

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 2375 DE DICIEMBRE 18 DE 2008, QUE ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El área del título HKT-08031 solicitado de incluir en este plan de manejo ambiental corresponde al 0.162% del total del área ya licenciada y no constituye ningún componente adicional al proyecto.

INFORMACION TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA CARBONES DE LA JAGUA PARA LA OBTENCIÓN DE LA MODIFICACION DEL PMAU

CDJ, CMU y CET mediante radicación 4120-E1-123891 del 23 de noviembre de 2007 solicitaron ante este Ministerio la modificación de sus respectivos planes de manejo ambiental, presentando para evaluación del MAVDT el PMAU del Sinclinal de La Jagua, en donde se planteó la operación integrada de estos proyectos y se unificaron las medidas de control ambiental para el yacimiento carbonífero del sinclinal de la Jagua de Ibirico.

En esta solicitud, que involucró cuatro títulos mineros (285/95, DKP-41, 109/90 y 132/97), no fue incluido el título minero HKT-08031, toda vez que en ese momento no se conocía la existencia del mismo, asumiendo siempre Ingeominas, el MAVDT y CDJ la existencia de tan solo los mencionados cuatro títulos mineros, los cuales fueron incluidos en la resolución 2375 de 18 de diciembre de 2008, con la cual este Ministerio estableció el Plan de Manejo Ambiental Unificado en desarrollo de la actividad de Operación Integrada a los mencionados contratos.

En estas condiciones y considerando la existencia de este nuevo título, la empresa CDJ mediante radicado 4120-E1-108810 del 16 de septiembre de 2009 solicita modificación de la resolución 2375 de diciembre 18 de 2008 en el sentido de incluir en el PMAU, el polígono del título minero HKT-08031 del cual hoy ella es titular. Soportando esta solicitud se allega un documento, el cual describe la modificación así:

El contrato de concesión HKT-08031, con un área de 3,0982 hectáreas se localiza en el medio del depósito sinclinal de La Jagua y se encuentra rodeado por los polígonos correspondientes a los contratos 285/95 (CDJ), 109/90 (CMU) y 132/97 (CET). Este contrato se encuentra definido por el siguiente polígono de coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A.	1.551.900	1.087.050
1	1.551.948	1.087.762
2	1.551.787	1.087.272
3	1.551.785	1.087.129
4	1.551.821	1.087.135
5	1.551.830	1.087.136
6	1.551.813	1.087.228
7	1.551.937	1.087.556
8	1.551.960	1.087.616
9	1.552.001	1.087.792
10	1.551.991	1.087.786

Atendiendo la normatividad y lo exigido por Ingeominas a través del Auto SFOM-026 del 25 de junio de 2009, CDJ presenta el PTO para amparar el contrato HKT-08031, indicando la forma y los términos de como se integraría este contrato con la operación de los contratos 285/95, DKP-41, 109/90 y 132/97.

Al respecto anota la empresa que al elaborar un plan minero asumiendo una mina completamente independiente se dedujo que sólo se recuperaría el 6% del carbón existente en el área del contrato, teniendo en cuenta que se deberían dejar unos taludes en cada lado del polígono, de la estrechez del área y forma del polígono, concluyendo finalmente que en estas condiciones no es viable el desarrollo independiente del proyecto. De otra parte al trabajar de manera integrada se permite el aprovechamiento total del recurso, no se dejarán o existirán taludes finales, además el hecho de compartir infraestructura hacen viable económica y operativamente la ejecución del proyecto.

2068
2859
2410
2926
3209

82

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 2375 DE DICIEMBRE 18 DE 2008, QUE ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente Ingeominas mediante resolución SDFOM 0278 de agosto 10 de 2009 aprobó el PTO presentado por Carbones de La Jagua para el contrato de concesión HKT-08031.

Anota el estudio que el total de las reservas en este contrato ascienden 1.114 millones de ton que se planean ser extraídas durante 5 años (2009-2014), con una producción anual promedio de 223.000 ton de carbón.

Que el estéril resultante hará parte del proceso de retrolenado que se viene dando.

Así mismo el documento realiza una descripción geológica desde el punto de vista estratigráfico y estructural, definiendo las formaciones aflorantes, inclinación de estratos y columna estratigráfica que caracteriza los diferentes mantos encontrados.

Se aportan las características de los carbones, evaluando su calidad a partir de parámetros como cuanto poder calorífico, cenizas, azufre, materias volátiles y humedad total.

Diseño minero. Se desarrollará minería a cielo abierto usando excavadoras hidráulicas diesel y camiones.

Secuencia minera. Esta secuencia fue desarrollada en sentido NE-SW siguiendo el plan de avance desarrollado por la operación integrada de los contratos adyacentes.

Así mismo presentan la geotecnia asociada al área del contrato así como todo lo relacionado con el proceso de perforación y voladura.

CONSIDERACIONES TECNICAS DEL MINISTERIO.

Inicialmente se procedió a graficar el área del título minero HKT-08031, la cual se puede observar en la figura 2 del concepto técnico 2178 del 4 de diciembre de 2009.

Al respecto se tienen los siguientes comentarios:

- *El área del contrato HKT-08031, tal como lo indica la empresa, se localiza en el centro del Sinclinal de la Jagua.*
- *El área que define el contrato de concesión HKT-08031 se encuentra incluida, como área, dentro del polígono que enmarca el área que tuvo en cuenta este Ministerio durante el proceso de evaluación del PMAU, presentado por las compañías mineras (figuras 2 y 3). Este polígono fue claramente definido en la tabla 2.1 del capítulo descripción del proyecto del PMAU (radicación 4120-E1-112964 del 2/10/08) así como también en el numeral 2.2.3.1 del concepto técnico 2158 de noviembre 27 de 2008 que aprobó desde el punto de vista técnico el PMAU.*

La figura 3 del citado concepto técnico corresponde al Plano I_SLJ_PMAU_DP_003 Topografía Fin 2008, el cual forma parte del PMAU aprobado, en donde se puede apreciar la ubicación del contrato de concesión HKT-08031 en relación con la poligonal, morfología y demás contratos objeto de integración.

- *Así mismo en la figura 4 la cual corresponde al Plano I_SLJ_PMAU_DP_005 Topografía Fin 2010 del PMAU aprobado, se puede apreciar como el avance del proyecto minero planteado por la empresa cobija el área definida por el mencionado contrato HKT-08031.*

Al respecto y una vez realizado el análisis de la información allegada por CDJ mediante el radicado de la referencia, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del MAVDT considera:

2869
2870
~~2917~~
2944
~~2927~~
5208

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 2375 DE DICIEMBRE 18 DE 2008, QUE ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El PMAU presentado por la operación integrada y aprobado por este Ministerio, contiene el Plan de Manejo Ambiental de la totalidad del proyecto Sinclinal de la Jagua de Ibirico, incluyendo el área que actualmente se conoce como título minero HKT-08031.
- Los argumentos planteados por la empresa para explicar y justificar la inclusión de este nuevo título HKT-08031 en el proyecto de operación integrada se consideran válidos y aceptables, toda vez que el área vinculada a este contrato HKT-08031 corresponde a una franja de terreno cuya extensión es relativamente pequeña, 0.162% del área de la poligonal envolvente de la integración de áreas, hecho que impide adelantar de manera independiente un proyecto que técnicamente sea viable; al incluirse este contrato como parte del proyecto de operación integrada esto permite mejorar las condiciones de explotación del proyecto, ya que su extensión las conecta y unifica de forma que permite prolongar el pit de explotación actual en aras de extraer las reservas mineras que allí se encuentran y obtener una mejor recuperación morfológica.
- De otra parte los impactos que pueda generar la operación en este contrato HKT-08031 ya se encuentran contemplados en el PMAU aprobado, es decir no existirá una afectación ambiental adicional o significativa de lo que ya se había identificado, analizado y aprobado dentro de la evaluación que se realizó para esta operación integrada. De otra parte su operación no requiere de infraestructura adicional a las ya ejecutadas y aprobadas en el PMAU."

Finalmente el Concepto Técnico No. 2178 del 4 de diciembre de 2009, considera suficiente la información aportada por las empresas CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO - CET., para decidir sobre la viabilidad para la modificación al Plan de Manejo Ambiental vigente para incluir el contrato HKT-08031.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional en el artículo 8° establece:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad (...)

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 2375 DE DICIEMBRE 18 DE 2008, QUE ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible

Que según el artículo 52 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, este Ministerio tiene competencia para conocer de los proyectos de gran minería.

Que la modificación solicitada por la empresa CARBONES DE LA JAGUA - CDJ., mediante radicado con el No. 4120-E1-108810 del 16 de septiembre de 2009, con la cual se pretende incluir el contrato HKT-08031, no implica una variación de las condiciones existentes al momento de establecerse el Plan de Manejo.

Que durante el análisis de la información se determino que el área que cobija este contrato quedó incluida en el proceso de evaluación que este Ministerio realizó al proyecto de integración de operaciones, el cual fue aprobado a través de la resolución 2375 de diciembre 18 de 2008.

Que teniendo en cuenta que la viabilidad ambiental otorgada por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se efectuó a través del establecimiento de un Plan de Manejo ambiental se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 1220 de 2005, que al tenor de su letra establece:

"Artículo 30. De la modificación, cambio de solicitante y cesión del Plan de Manejo Ambiental. Lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29 del presente decreto, se aplicará en lo pertinente a los Planes de Manejo Ambiental a que se refiere el artículo 40 de esta norma."

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico No. 2178 del 4 de diciembre de 2009, y a las consideraciones legales anteriormente expuestas, este Ministerio procederá a modificar en la parte resolutive de este acto administrativo el Artículo Segundo de la Resolución No. 2375 de diciembre 18 de 2008, mediante la cual este Ministerio estableció el Plan de Manejo Ambiental a las empresas CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO - CET., para el desarrollo de la actividad de Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DPK-141 (CDJ) y sus actividades conexas, localizados en el municipio de La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar, en el sentido de incluir el contrato HKT-08031.

Que este Ministerio expidió el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, mediante el cual creo la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, asignándole entre otras funciones la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los Actos Administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tengan como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene competencia privativa para modificar la licencia ambiental otorgada, de acuerdo con las facultades legales mencionadas, como organismo rector de la gestión ambiental, tendiente a la conservación y protección de los recursos naturales renovables,

2810
2811
~~2812~~
2922
~~2923~~
5209

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 2375 DE DICIEMBRE 18 DE 2008, QUE ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

tendiente a garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales trazadas y dentro de los cometidos estatales a que está sujeto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 2375 de diciembre 18 de 2008, mediante la cual quedo establecido el Plan de Manejo Ambiental Unificado a las empresas CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO - CET., para el desarrollo de la actividad de la Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DPK-141 (CDJ) y sus actividades conexas, localizados en el municipio de La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar, en el sentido de incluir, dentro del referido Plan de Manejo Ambiental Unificado, el contrato HKT-08031, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por lo que el referido artículo quedara así:

"ARTICULO SEGUNDO.- Establecer a las empresas CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO - CET, EL Plan de Manejo Ambiental Unificado en desarrollo de la actividad de Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU), DKP-141 (CDJ) y HKT-08031 (CDJ) y sus actividades conexas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo."

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás, términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2375 de diciembre 18 de 2008, y demás actos administrativos proferidos por este Ministerio, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Notificar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio al representante legal de las empresas CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO - CET., o su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo y a los señores, MISAEL LIZ QUINTERO y PARMENIDES ALEXANDER SALAZAR AVILA en su calidad de terceros intervinientes.

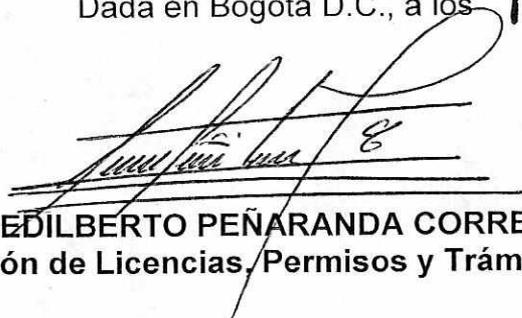
ARTICULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR y a la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar.

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 2375 DE DICIEMBRE 18 DE 2008, QUE ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en la Gaceta Ambiental.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los **17 DIC 2009**



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

EXP 1203 Modifica PMAU- Mineros, R.2375.18/ 12/ 2008.
Proyecto: Bertha Cecilia Mattos Rodríguez / abogada contratista DLTP
Exp. 1203/ C.T. No. 2178 del 4 de diciembre de 2009.

11/12/09

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
23 DIC 2009

Hoy _____ de _____ de _____ se notifico personalmente
a LUISA FERNANDA SUJA SOTO este acto
administrativo, y se hizo entrega formal al notificado.

El notificado: Pa

C.C. No. 52364005 T.P. _____

El funcionario: [Signature]

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

La anterior providencia se encuentra debidamente notificada y legalmente ejecutoriada

el día: 27 de Enero de 2010
